



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Resolución N° 2357

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL EDUCADOR.

Asunción, 29 de marzo de 2011

VISTO: El Memorandum N° 733, de fecha 28 de marzo de 2011, presentado por la señora Aída Varela de Morel, Directora General de Gestión del Talento Humano de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO: Que, a través del mismo solicita la aprobación del Reglamento de Calificación del Escalafón del Educador;

El artículo 57 del Decreto Reglamentario N° 468/03 por el cual se faculta al Ministerio de Educación y Cultura a reglamentar otros aspectos relacionados a la ley N° 1725/01, Estatuto del Educador, en coordinación con las organizaciones gremiales del sector educacional;

La necesidad de reglamentar el artículo 14 de la ley 1725/01, a fin de hacer efectiva los beneficios del escalafón;

Que, el escalafón es un derecho reconocido a los educadores como estímulo a sus logros profesionales dentro de la carrera docente;

Que, el mencionado documento ha sido objeto de un análisis consensuando con los gremios del sector educacional;

Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación" establece: "...Las funciones del Estado en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura...";

Que, el Artículo 91 de la Ley N° 1264/98 "General de Educación" establece: "...La autoridad superior del ramo es el Ministro responsable de la organización y del funcionamiento del Ministerio de Educación y Cultura...".

Por tanto, y en ejercicio de sus atribuciones legales,

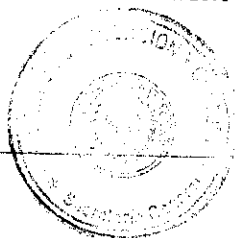
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

, RESUELVE:

15 de Agosto entre General Díaz y E. V. Haedo. Edificio Ex BNT
Asunción - Paraguay
Secretaría General

Telefax: 450.014, 450.015

Telefax: 447.989



ALBERTO GÓMEZ COLLAÍN
Subdirector General
Ministerio de Educación y Cultura



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

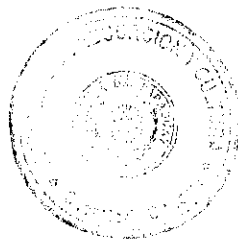
Resolución N° 2357

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL EDUCADOR.


- 2 -

- 1°.- APROBAR el Reglamento de Calificación del Escalafón del Educador, el cual forma parte de la presente resolución.
- 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 49 del 08 de febrero de 2006.
- 3°.- COMUNICAR y archivar.


Ciudadano Dr. phil. Luis Alberto Riart Montaner
MINISTRO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Abog. RICARDO OSERIAN
Secretaría General
Ministerio de Educación y Cultura

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura
Anexo Resolución N° 2357

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL EDUCADOR



[Handwritten signature]
Ministerio de Educación y Cultura
Secretaría General

[Large handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

15 de Agosto entre General Díaz y E. V. Haedo. Edificio Ex BNT
Asunción - Paraguay
Secretaría General

Telefax: 450.014, 450.015

WWW.MEC.GOV.PY
Telefax: 447.989



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo Resolución N° 2357

CAPÍTULO I

OBJETO DE ESTA REGLAMENTACIÓN

- Artículo 1** La presente reglamentación tiene por objeto, regular el procedimiento para el análisis y calificación del legajo del educador, a fin de otorgar los beneficios del escalafón del educador, establecido en la Ley 1725/01 y su decreto reglamentario.
Asimismo, establece las funciones y facultades de las instancias establecidas para el efecto.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN, DEFINICIONES, SUJETOS

Artículo 2 APLICACIÓN

Las disposiciones de ésta reglamentación se aplicarán a los educadores profesionales del sector oficial, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, que cuenten con título habilitante y con la antigüedad necesaria en el cargo como para acceder a los beneficios legalmente establecidos.

Incluyen a los que ejercen funciones docentes, técnico-pedagógicas y técnico administrativo con los alcances establecidos en el artículo 11 de la Ley 1725/01 y el inciso k) del artículo 11 de la Ley 1264/98.

Los educadores que cuenten con matrícula automática, no podrán acceder a los beneficios del escalafón hasta tanto cuenten con el título **HABILITANTE CON FORMACION PEDAGÓGICA** o la habilitación pedagógica en su caso.

Artículo 3 DEFINICIONES

A los efectos de esta reglamentación se entiende por:

EDUCADOR PROFESIONAL: es la persona que posea el título habilitante en cualesquiera de las ramas del saber humanístico, científico





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Anexo Resolución N° 2357

y tecnológico, que se dedique en forma regular a alguna actividad docente en establecimientos, centros e instituciones educativas o de apoyo técnico - pedagógico a la gestión educativa, y que se halle matriculado.

ESCALAFÓN DOCENTE: es el mecanismo por el cual se otorga un beneficio económico a los educadores profesionales, matriculados, de acuerdo a su preparación académica, experiencia docente, aptitudes y méritos, legalmente reconocidos por el ministerio de educación y Cultura; que tengan cumplidos 5 (cinco) años de antigüedad a partir de su primer nombramiento o en el quinquenio anterior.

Artículo 4 SUJETOS

Los profesionales beneficiados en la ley N° 1725/01 y su Decreto Reglamentario N° 468/03 siempre que reúnan los requisitos, serán sujetos de la presente reglamentación.

CAPÍTULO III

**DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL EDUCADOR, DEL DEPARTAMENTO DE ESCALAFÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO DE PRE CALIFICACIÓN.
INTEGRACIÓN
FUNCIONES Y FACULTADES**

Artículo 5 INTEGRACIÓN

La Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador estará integrada por:

1. El/La Director/a de la Dirección General de Gestión del Talento Humano;
2. El/La Director/a de la Dirección de Matriculación, Certificación Documental y Escalafón;
3. El/La Director/a de la Dirección de Registro de Datos;
4. El/La Directora/a de la Dirección de Concurso.
5. El/La Director/a de la Dirección de Selección, Evaluación y Formación del Personal de la Administración Central.
6. El/La Jefe/a del Departamento de Escalafón.
7. El /La directora de Educación Superior.

15 de Agosto entre General Díaz y E. V. Haedo. Edificio Ex BNT
Asunción - Paraguay
Secretaría General

Teléfono: 450.014, 450.015

Telefax: 447.989



[Firma]
Ministerio de Educación y Cultura



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Anexo Resolución N° 2357

8. Un/ Una representante titular y un suplente como mínimo, de las Organizaciones Nacionales del Gremio Docente, legalmente constituido, reconocido por el Ministerio de Justicia y Trabajo y debidamente acreditado/a ante la Dirección de Relación con los Gremios del Ministerio de Educación y Cultura.

Los miembros de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador, serán designados por resolución Ministerial.

Artículo 6 Son funciones y facultades de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador:

- a) Aprobar o rechazar la pre-calificación elaborada y remitida por el Equipo Técnico; del Departamento de Escalafón de la Dirección de Matriculación, Certificación Documental y Escalafón, dependiente de la Dirección General de Gestión del Talento Humano.
- b) Remitir al Equipo Técnico de Pre Calificación, las pre-calificaciones que fueran rechazadas para un nuevo análisis.
- c) Priorizar la pre calificación de escalafón de educadores que se encuentren en vías de jubilación y que se hayan inscripto en el periodo correspondiente y solicitado en tiempo y forma, previa presentación de nota con la contraseña del Ministerio de Hacienda
- d) Entender en los recursos interpuestos por los educadores.
- e) Remitir al Departamento de Escalafón las calificaciones aprobadas para la elaboración de las Resoluciones correspondientes.

Artículo 7 QUÓRUM LEGAL

La Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 8 DEL DEPARTAMENTO DE ESCALAFÓN

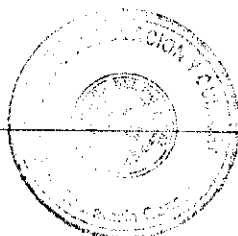
Son funciones y facultades del Departamento de Escalafón:

- a) Solicitar a la Dirección General de Gestión de Talento Humano la conformación de un Equipo Técnico de pre calificación de las documentaciones presentadas por los educadores inscriptos y re inscriptos en el registro escalafonario.

15 de Agosto entre General Díaz y E. V. Haedo. Edificio Ex BNT
Asunción - Paraguay
Secretaría General

Telefax: 450.014, 450.015

Telefax: 447.989



Abog. RICARDO COZZANI
Secretario General
Ministerio de Educación y Cultura



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Anexo Resolución N° 2357

- b) Coordinar, Arbitrar, asesorar técnicamente y supervisar las tareas desarrolladas por el Equipo Técnico de Pre calificación.
- c) Recibir de Mesa de Entrada de la D.G.G.T.H. las solicitudes de escalafón de los educadores, con el número de expediente asignado.
- d) Rechazar las solicitudes de escalafón docente que no cumplan con los requisitos establecidos en esta reglamentación;
- e) Registrar en el legajo personal del/la educador/a te los documentos presentados por éste;
- f) Foliar, ordenar y archivar debidamente las documentaciones que hacen al legajo del educador, debiendo conservarlos de la manera más conveniente para evitar pérdidas, destrucción o deterioro sin perjuicio del resguardo de la información mediante soporte informático;
- g) Numerar el Formulario de Calificación de acuerdo al orden de evaluación y calificación para ingresar en el registro informático, y elaborar las Resoluciones de Escalafón Docente.
- h) Remitir las resoluciones de Escalafón Docente en dos versiones originales a la Dirección de Matriculación, Certificación Documental y Escalafón, y a través de ésta, a la Dirección General de Gestión del Talento Humano para la firma correspondiente.
- i) Remitir a la D.M.C.E copias de las Resoluciones de Escalafón del Educador para su posterior envío, a través de la D.G.G.T.H., a la Dirección de Sueldos y Beneficios.
- j) Atender y responder a las solicitudes de los docentes inscriptos en el registro escalafonario.
- k) Anexar al legajo del educador/a , la resolución de escalafón del educador, para registrar y remitir al Departamento respectivo para su archivo.
- l) Informar a la instancia Superior inmediata de las irregularidades detectadas para los fines legales pertinentes.
- m) Las demás funciones inherentes al proceso de Resolución para el Escalafón del Educador que disponga el Ministerio de Educación y Cultura.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo Resolución N° 2357

Artículo 9 DE LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACION DEL EQUIPO TÉCNICO DE PRE CALIFICACIÓN

El Equipo Técnico de Pre Calificación estará integrado por Técnicos especialistas del Departamento de Escalafón Docente, designados por resolución de la Dirección General de Gestión del Talento Humano.

Artículo 10 Son funciones y Facultades del Equipo Técnico de Pre Calificación:

- a) Verificar el legajo presentado por el educador.
- b) Anexar las constancias de ingresos y el informe de movimiento del personal a cada legajo.
- c) Evaluar los documentos contenidos en el legajo del educador, asignándole la pre-calificación correspondiente, conforme a esta reglamentación.
- d) Elaborar las Pre-Calificaciones.
- e) Remitir la Pre-Calificación a la Comisión de Calificación del Escalafón del Educador, para que ésta, apruebe o rechace el mismo.
- f) Evaluar nuevamente las Pre-Calificaciones rechazadas por la Comisión de Calificación del Escalafón del Educador, conforme al procedimiento establecido.
- g) Verificar los borradores de las Resoluciones de Calificación con los legajos correspondientes.
- h) Informar al Departamento de Escalafón de las irregularidades detectadas, para que éste a su vez remita los antecedentes a los órganos correspondientes.
- i) Asistir a las sesiones de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador.
- j) Coordinar en forma permanente con las otras jefaturas los trabajos relacionados con el Escalafón del Educador.
- k) Las demás funciones inherentes al proceso de Resolución para el Escalafón del Educador que disponga el Ministerio de Educación y Cultura.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo Resolución N° 2357

CAPÍTULO IV

DE LOS TRÁMITES PREVIOS A LA EVALUACIÓN

Artículo 11 DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESCALAFONARIO

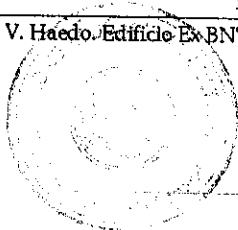
El/la educador/a de las instituciones educativas de gestión oficial para acceder al beneficio del Escalafón del Educador, deberá inscribirse en el registro escalafonario de la Dirección General de Gestión del Talento Humano en el primer trimestre de cada año. La misma tendrá a su cargo la organización, control sistemático actualizado y confiable del legajo del educador profesional y la publicación de los periodos de inscripción.

Artículo 12 DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Para la primera inscripción en el REGISTRO ESCALAFONARIO se requiere:

- a) Formulario de Solicitud de inscripción debidamente completado.
- b) Copia de Título habilitante y de certificado de estudios correspondientes debidamente legalizados.
- c) Certificado de nacimiento, original.
- d) Certificado de matrimonio, original.
- e) Constancia de matrícula docente.
- f) Ficha personal con foto carnet actualizada, y debidamente completada.
- g) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad.
- h) Constancia de ingresos expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, original.
- i) Estar inscripto en el Registro Escalafonario.
- j) Antigüedad de cinco años en instituciones educativas de gestión oficial. (con rubros presupuestados por el MEC).

Las copias de los documentos presentados deberán estar autenticadas por Escribanía o Juzgados de Paz.



ES CRIBANÍA ORIGINAL

RICARDO GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Educación y Cultura



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Anexo Resolución N° 2357

Artículo 13 DE LA REINSCRIPCIÓN

Para la reinscripción en el registro escalafonario se requiere:

- 1 Los contemplados en los incisos a, b, e, f, g, h, del artículo 12 de esta reglamentación;
- 2 Constancias de méritos, conforme a los criterios de valoración y fuentes de información que se describen en el artículo 30 de esta reglamentación;
- 3 Certificados y/o Constancias de haber realizado cursos en el marco de su formación continua en servicio con una carga horaria mínima de cien horas cronológicas.

Las copias de los documentos presentados deberán estar autenticadas por escribanía o Juzgados de Paz.

- 4 Título de Grado y su Certificado de estudios correspondiente.

Artículo 14 DE LA ANTIGÜEDAD

La antigüedad como requisito para el beneficio del escalafón del educador se computará por quinquenio cumplido a partir de la fecha del primer nombramiento y durante el ejercicio del Cargo Docente presupuestado en la Ley General de Presupuesto de la Nación para Instituciones dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.

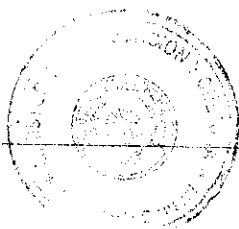
Artículo 15 DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS

Los educadores presentarán sus solicitud de inscripción en el registro escalafonario en la Dirección General de Gestión del Talento Humano. En la misma deberán manifestar que los datos consignados en las solicitudes lo hacen bajo fe de juramento y que las documentaciones que acompaña son auténticas y conforme a la ley.

El Ministerio de Educación y Cultura, podrá solicitar informes y documentos a entidades de gestión oficial y/o privadas, y realizar cualquier otra investigación que considere pertinente a fin de constatar y/o comprobar la veracidad del contenido de los documentos.

Artículo 16 DE LA FALSEDAD Y/O ADULTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

En caso de duda sobre la autenticidad del contenido de los documentos presentados por el educador, la Dirección de Matriculación, Certificación





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Anexo Resolución N° 2357

Documental y Escalafón, remitirá el legajo a la Dirección General de Gestión del Talento Humano, a fin de providenciar los recaudos pertinentes al caso.

Artículo 17 DE LOS DOCUMENTOS POSTERIORES

Una vez cumplido el plazo de la inscripción o reinscripción en su caso, establecido por la autoridad competente, no se admitirá la agregación de documentos nuevos al expediente, salvo aquellos que sean requeridos por la Comisión de Análisis y Calificación para mejor proveer.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN

Artículo 18 Aprobada la Pre-calificación por la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador, ésta deberá remitir los antecedentes al Departamento de Escalafón para los trámites de rigor.

Artículo 19 En los casos en que la Comisión de Análisis y Calificación repruebe la Pre-calificación, correrá traslado al Equipo Técnico de Calificación el acta de rechazo respectiva, con las fundamentaciones del caso.

Si el Equipo Técnico de Pre-Calificación, confirma fundadamente la Pre calificación rechazada, remitirá nuevamente a la Comisión de Análisis y Calificación en el plazo de ocho días, quien deberá considerar y decidir acerca de la misma.

Las fundamentaciones de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador y del Equipo Técnico de Pre-Calificación, deberán observar el procedimiento de calificación establecido en esta reglamentación.

Artículo 20 Las resoluciones de escalafón del educador deberán ser refrendadas por el/la Director/a General de Gestión del Talento Humano y por el/la Director/a de Matriculación, Certificación Documental y Escalafón.





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Anexo Resolución N° 2357

CAPÍTULO VI

DE LA NOTIFICACION Y DE LOS RECURSOS

Artículo 21 El/la educador/a deberá notificarse personalmente o por apoderado de la emisión de la Resolución de su calificación en el escalafón del educador. Una vez obtenida la resolución, si considera pertinente, podrá plantear recurso de reconsideración por escrito fundado, ante la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador, que por la vía de la revisión, confirmará o modificará por contrario imperio la resolución recurrida.

El recurso de reconsideración deberá presentarse en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de notificación

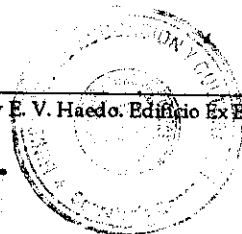
CAPÍTULO VII

Artículo 22 DE LA ASIGNACIÓN BASE

Para la ubicación del educador en el quinquenio Escalafonario y su correspondiente beneficio otorgado conforme a la presente reglamentación y a las demás normativas vigentes en la materia, se tomará como asignación base, la remuneración que goce el educador profesional al momento del análisis y la calificación del legajo correspondiente.

Artículo 23 DE LA SUPERPOSICIÓN DE CARGOS

En los casos en que se constate con la documentación presentada por el docente la existencia de superposición de cargos, el Departamento de Escalafón deberá notificar al docente sobre este hecho, y se suspenderá el estudio del expediente, hasta tanto el afectado presente su descargo sobre la situación planteada, dentro del periodo de calificación correspondiente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abon. 450.014, 450.015
15 de Agosto de 2011



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Cultura

Anexo Resolución N° 2357

Artículo 24 DEL LÍMITE DE LAS HORAS CÁTEDRAS

El límite de turno y horas conforme a los rubros será considerado según las normativas vigentes al momento y condiciones de la asignación de los mismos ¹.

Artículo 25 DEL PORCENTAJE SEGÚN QUINQUENIO

Para el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º quinquenio se otorgará un incremento del 5% sobre EL SALARIO, automáticamente por antigüedad.

Para el, 2º, 3º, 4º y 5º quinquenio se otorgará un incremento conforme a la escala siguiente:

1	Méritos	2%
2	Capacitación	3%
3	Titulo de grado	3%
4	Investigación	2% *

- Observación: el citado ítem no será evaluado, hasta tanto se acuerden normativas y reglamentaciones para la valoración de los trabajos de Investigación Educativa, los mismos no serán analizados, ni calificados.

CAPÍTULO VIII

Artículo 26 DE LAS ACTAS

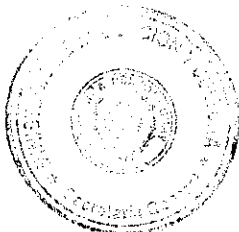
En el acta de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del educador respectiva, deberá consignarse:

¹ El límite de la asignación base, de los docentes que ejercen funciones bajo el régimen de horas cátedras será hasta 260 (doscientas sesenta) horas, y hasta 60 (sesenta) horas cátedras para los Directores Generales en los diferentes niveles y modalidades, Directores de Áreas de Instituciones Educativas conforme se establece en el artículo 2 del Decreto N° 6417 de fecha 1 de noviembre de 1994, el artículo 1º de la Resolución 300 de fecha 15 de marzo de 1995 y la Resolución 7194 de fecha 29 de junio de 2000 respectivamente y; el límite para los Directores Generales del nivel medio que reúnan los siguientes requisitos es de 130 (ciento treinta) horas cátedras distribuidas en tres turnos:

1. Instituciones educativas de alta complejidad: que implementan varios niveles y distintas modalidades.
2. Instituciones educativas que funcionan en los turnos mañana, tarde y noche.
3. Instituciones educativas con más de 1000 (un mil) alumnos.
4. Instituciones educativas ubicadas en zonas vulnerables, zonas alejadas del casco urbano, zonas de riesgo. Según resolución N° 18258 de fecha 12 de setiembre de 2007.

15 de Agosto entre General Díaz y E. V. Haedo. Edificio Ex BNT
Asunción - Paraguay

Telefax: 450.014, 450.015



COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Abog. RICARDO OSORIO
Gerente General
Ministerio de Educación y Cultura



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo Resolución N° 2357

- Lugar, fecha y hora de la reunión.
- Nómina de los miembros presentes.
- Análisis de las precalificaciones realizadas y las observaciones correspondientes, si las hubieran.
- El estudio y consideración de las notas recibidas.
- Aprobación o rechazo de las actas de calificación.
- Demás temas tratados que los miembros creyeren conveniente consignar.
- La firma de todos los miembros presentes.

Artículo 27 DE LA SECRETARIA

La Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador contará con una secretaria, que se encargará de organizar y asistir a la misma en los días previstos para las sesiones ordinarias.

Funciones:

- 1) Recibir los expedientes a ser sometidos a consideración por la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador, registrarlos y presentarlos.
- 2) Oficiar de Secretario de Actas de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador, asistir a las sesiones, mantener al día el libro de actas, efectuar las citaciones a los miembros de la Comisión de Análisis y Calificación del Escalafón del Educador.
- 3) Notificar a los Educadores, en los casos que sean considerados necesarios por la Comisión de Análisis y calificación del Educador.



Abog. RICARDO COBLÁN
Secretaría General
Ministerio de Educación y Cultura



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo Resolución N° 2357

CAPÍTULO IX

Artículo 28 CUADRO DE PORCENTAJE ASIGNADO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS

MÉRITOS

INDICADORES	PORCENTAJE
4 indicadores logrados	2%
3 indicadores logrados	1,5%
2 indicadores logrados	1%
1 indicador logrado	0,5 %

CAPACITACION (formación continua en servicio, en educación)

HORAS	PORCENTAJE
401 Y MÁS	3%
351----400	2,5%
301----350	2%
251----300	1.5%
201----250	1%
100----200	0,5%

ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE 5%
------------	---------------

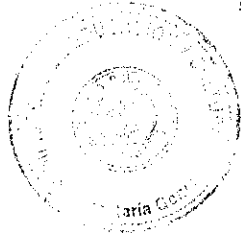
TITULO DE GRADO

CALIFICACION	PORCENTAJE
GRADO	3 %

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PORCENTAJE 2%

OBSERVACIÓN: no será aplicado hasta tanto se reglamente el proceso de evaluación de este ítem



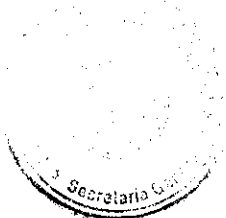
Abon. ESCARDO GONZALEZ
Secretario General
Ministerio de Educación y Cultura



Artículo 29 DE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

Para la valoración de los méritos se consideraran un solo criterio por indicador.

	INDICADORES	EXPLICACION DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LOS MÉRITOS
1	OBRAS PUBLICADAS	Libros, revistas, módulos (avalados por el registro de derechos intelectuales y/o MEC o considerados de interés cultural por la Gobernación, Municipalidad, ONGs.)
2	MEJOR EGRESADO/A	Mejor egresado de Formación Docente y/o universidad con formación pedagógica.
3	EJERCICIO AD HONOREM HASTA EL 2005	<ol style="list-style-type: none">1. Con presentación de cuadro de personal de los meses de marzo y noviembre.2. Certificado o constancia de profesor guía de Práctica Educativa de Formación Docente sin carga horaria.
4	MEJORAS EN LA COMUNIDAD	El docente deberá presentar constancia de participación directa en construcciones (con firma y sello de autoridades pertinentes) de : escuelas, puentes, caminos, plazas, iglesias, clubes deportivos,, alcantarillado sanitario, pozo artesiano, tendido eléctrico, asfaltado, empedrado, enripiado de caminos, etc.
5	PARTICIPACION EN LA COMUNIDAD	Todas las actividades realizadas por el docente en las diferentes comisiones deben ser de carácter voluntario y deberá constar en las constancias refrendadas por los representantes de los diferentes estamentos, ya sea policiales, culturales, salud pública, deportivas, etc.
6	DISTANCIA RECORRIDA	El docente deberá presentar constancias refrendadas por la Supervisión o Dirección de área, donde acredite el recorrido realizado desde su domicilio hasta el lugar de trabajo. Se considera distancia a partir de 3 km de rutas transitadas por vehículo automotor sin que el educador resida en la comunidad donde está ubicada la institución.
7	EJERCICIO DE LA DOCENCIA CON CATEGORIA INFERIOR A LA CORRESPONDIENTE.	El docente deberá presentar cuadro de personal que demuestre la asignación salarial y la función que desempeña, estos incluyen: supervisores, directores de colegio, directores de IFD, técnicos coordinadores profesores de horas cátedras.
8	RECONOCIMIENTOS Y/O PREMIOS *	Constancia de reconocimiento y gratitud por el apoyo y acompañamiento al desarrollo de la comunidad educativa en horas extras curriculares refrendadas por las autoridades pertinentes.
9	INTEGRANTES DE COMISIONES EDUCATIVAS, EQUIPOS TÉCNICOS NACIONAL, DEPARTAMENTAL E INSTITUCIONAL	Ser miembro de comisiones educativas ya sea nacional, departamental e institucional en forma permanente y Ad Honorem.



[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Cultura
Anexo Resolución N° 2357

Artículo 30 DE LA VALORACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

Las constancias o certificados de capacitación, deberán contener:

1. El membrete correspondiente de la Institución pública o privada que expide el documento.
2. La firma y sello de las autoridades que expiden el documento.
3. La carga Horaria de la capacitación, y;
4. La fecha en que se realizó la capacitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31 Disponer que en los casos de los educadores calificados en los períodos 2006, 2007 y 2008, en las cuales hayan presentado títulos de grados y no hayan sido calificados o puntuados como capacitaciones, los mismos serán considerados para la asignación del 3% correspondiente al título de grado.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32 Disponer que las constancias y/o certificados de estudios de carreras de grados incompletas no serán consideradas como capacitaciones.

Artículo 33 Los casos no contemplados para otorgar el beneficio del escalafón, estarán sujetos a la resolución de la máxima autoridad del Ministerio de Educación y Cultura, conforme a LAS DISPOSICIONES LEGALES.

